



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 305-2023-MDCG/A

Castillo Grande, 08 de agosto de 2023.

VISTO:

El Memorándum N° 230-2023-GM/MDCG, de la Gerencia Municipal, mediante el cual dispone que se proyecte la resolución que declara infundado el pedido de reconsideración formulado por el servidor Xavier Walter Chávez Dávila, contra la Resolución de Alcaldía N° 244-2023-MDCG/A de fecha 03 de julio de 2023, y demás actuados que acompañan la presente en treinta y cuatro (34) folios útiles;

CONSIDERANDO:

El Artículo 195° de la Constitución Política del Estado prescribe que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo (...)", respetando su autonomía dentro del marco de la ley, su accionar debe estar acorde con las políticas y planes del gobierno central y del gobierno regional, que los Gobiernos Locales son los responsables de conducir los procesos que conllevan al desarrollo integral de toda la comunidad de su jurisdicción, mediante la toma de "decisiones acertadas";

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en el artículo II establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 219, del TUO de la Ley 27444, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, el artículo 218.2, del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

El numeral 3.4 del artículo 3 de la citada norma dispone como requisito de validez de los actos administrativos, que este sea debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. En atención a dicho requisito, el artículo 6 del TUO prevé que la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244-2023-MDCG/A de fecha 03 de julio de 2023 se declara improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber por asumir cargo de confianza del Econ. Xavier Walter Chavez Dávila, trabajador bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, por lo dispuesto en el Art. 48° del Reglamento del control de asistencia y permanencia en el centro de trabajo del personal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande (...).

Que, mediante CARTA N° 021-2023-X.W.CH.D/ECONOMISTA de fecha 10 de julio de 2023, el Econ. Xavier Walter Chavez Davila, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 244-2023-MDCG/A, para lo cual señala:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



"Siendo que la habilitación para la presentación de recursos administrativos y posteriores acciones legales, se interpondrán en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el cual no tiene superior jerárquico, sólo procede interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN no requiriéndose la presentación de nueva prueba,

Expresión concreta de lo pedido interpongo recurso de reconsideración contra de la Resolución N° 244-2023-MDCG, a fin de que proceda:

- La Ley N°31131 establece las disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, y su modificatoria en sus artículos 5 y 10 del DL 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.*
- De acuerdo a la citada disposición legal los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por natalidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);*
- En consideración a lo dispuesto por la norma expresada en el párrafo anterior se me reconozca y considere mi derecho a la progresión en la carrera administrativa que me corresponde como servidor del régimen de la Carrera Pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme a lo que se indica en la presente.*

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

- En observancia con mi derecho constitucional de petición, con fecha 22 de junio del año 2023, solicité a vuestro despacho, se me conceda la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por asumir cargo de confianza mismo al cual adjunto la RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA N° 149-2023-CO/UNIISCUSA (copia)*
- Así mismo, dicho derecho de petición, incluye la obligación de parte de la administración de dar al interesado, en este caso mi persona, una respuesta procedente a mi pedido por no ser antijurídico o ilegal.*
- En el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento se establece que la carrera administrativa está estructurada por grupos ocupacionales y niveles, debiendo entenderse por grupos aquellas categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, por cada régimen laboral que tiene cada trabajador vínculo laboral con la entidad.*
- Así mismo, señalo señor alcalde que mi persona, cumple suficientemente con los requisitos establecidos para se me otorgue la Licencia sin Goce de Haber por asumir cargo de confianza en la institución que a la fecha realizo mis labores.*
- La Ley N°31131 establece las disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, y su modificatoria en sus artículos 5 y 10 del DL 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.*
- De acuerdo a la citada disposición legal, los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios tienen derecho, además de las licencias por natalidad y paternidad, a las licencias que se otorguen para los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral de la entidad (sean del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);*
- La Ley N°31131 establece las disposiciones para erradicar la discriminación, por lo visto dentro de uno de los párrafos de la Resolución impugnada usted al expresar la diferenciación entre el DL 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y el Decreto Legislativo 276; dejando constancia que su representada por medio del titular del pliego está vulnerando la norma (Ley N° 31131) demostrando una clara discriminación, ya que justamente nace este cuerpo legal para*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



erradicar todo tipo de discriminación, no se puede interpretar la norma de forma antojadiza.

8. La interpretación de una norma jurídica se entiende como la explicación o la declaración del sentido de algo, pero principalmente el de un texto. También se puede definir como la explicación de las acciones, dichos o sucesos, que pueden ser comprendidos de más de una forma. Esta acción es la consecuencia del acto de interpretar. Consecuentemente se tiene los siguientes métodos de interpretación de la norma jurídica: interpretación gramatical; interpretación sistemática; interpretación histórica; Interpretación genética; interpretación teleológica; interpretación acorde al uso alterativo del derecho; interpretación analógica o extensiva;
9. Para estos casos dentro de la entidad debe existir aprobado una directiva interna, que regule sobre la materia, norma que no existe, consecuentemente debe primar los principios de derecho sobre la materia sin afectar al Estado y al servidor por lo tanto cuando expresamos o solicitamos Licencia sin Goce de Remuneraciones, está claro y preciso que no existe vulnerabilidad de la Ley y mucho menos agravio al Estado.
10. En el mismo orden de ideas, anticipo que en uno de los párrafos de la Resolución impugnada menciona el artículo 30° del Reglamento de Control de Asistencia, debo precisar que Usted no puede aplicar esa norma por tanto y cuanto no se haya agotado el procedimiento administrativo en curso; lo tomo como una AMENAZA en mi contra y se puede ver a todas luces, que como titular del pliego en vez de ser imparcial en la aplicación de la norma, lo que usted pretende es encontrar un mínimo detalle para resolver mi contrato y expulsarme de la entidad, todo por no gozar de su agrado mi presencia dentro de su gestión edil (2023-2026), documento que hare uso en la vía judicial cuando así lo amerite las circunstancias.
11. Finalmente señalo señor alcalde que su negativa en la atención de mi solicitud presentada a su representada con CARTA N°020-2023-XW.CH.D/ECON, viene causando serios perjuicios en mi persona por lo que me reservo el derecho de acudir a las vías jurisdiccionales correspondientes a efectos de solicitar el resarcimiento por los daños que correspondan.

POR LO EXPUESTO:

A UD SEÑOR ALCALDE - pido dar al presente recurso el trámite que le corresponde conforme al Texto Único Ordenado de la Ley 27444, y en su oportunidad resolver por la nulidad del acto administrativo impugnado (Resolución de Alcaldía N°244-223-MDCG/A) por los fundamentos expresado líneas precedentes.

Que, luego de revisado el documento presentado por don Xavier Walter Chávez Dávila el administrado ha interpuesto el recurso administrativo dentro del plazo legal de notificado el acto administrativo impugnado, procediéndose a su revisión;

Que, mediante INFORME N° 015-2023-RR.HH-GAF/MDCG, de fecha 14 de julio de 2023, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala: "Que de acuerdo Carta N° 021-2023-X.W.CH.D/ECONON, del señor Xavier Chávez Dávila, servidor público del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, siendo solicita presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 244-2023- MDCG/A, Así mismo ese derecho de otorgar licencia sin goce le corresponde a trabajadores que están en la carrera administrativa, trabajadores del régimen de la 276, no le es extensivo al régimen CAS, como presento algunos artículos del régimen de la 276".

Informe Técnico N° 000435-2023-SERVIR-GPGSC Asunto: a) Sobre la imposibilidad de aplicar la figura de la reserva de plaza por designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 b) De la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Sobre la imposibilidad de aplicar la figura de la reserva de plaza por designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



3.1 Por disposición expresa de la norma la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, por lo cual no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada.

3.3 El régimen especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, antes y después de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, no ha previsto la figura de reserva de plaza por designación en un puesto de confianza o de responsabilidad directiva que conlleve el inicio de un nuevo vínculo laboral en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta. Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

2.15 Estando a lo señalado, en el marco de las consultas planteadas, si un servidor con vínculo laboral vigente (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo No 1057), cuyo contrato sea a plazo indeterminado, desea suscribir un nuevo contrato para asumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones, observando los límites en la duración de la licencia) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Informe Técnico N° 000031-2022-SERVIR/GPGSC.

Por disposición expresa de la norma la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo N° 276, por lo cual no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales, o incluso servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada.

Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público
DECRETO LEGISLATIVO N° 276.

Artículo 2. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable.

Artículo 14.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera, al concluir la designación. Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo 05-90-PCM)

Artículo 77.- La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado

Así mismo considerando que dentro de su fundamento N° 9 el señor alega que la entidad debe existir aprobado una directiva interna que regule sobre la materia, norma que no existe, consecuentemente debe primar los principios de derecho sobre la materia sin afectar al estado (...).

Bajo ese fundamento, precisamos que, si existe una directiva, que hasta la fecha está vigente Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia en el centro de trabajo del personal de la MDDCG. aprobado Ordenanza Municipal N° 035-20219- MDCG.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



permisos Artículo 30° Las licencias se otorgan por las siguientes causas.

c) Permisos sin goce de remuneraciones:

- 1) por motivo particulares
- 2) Por capacitación no oficializado

ARTICULO 48° La licencia por motivos particulares se otorga al servidor o funcionario para atender asuntos particulares, negocios, viajes y/o similares. Se concede hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce meses. Cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce meses de trabajo efectivo, contándose a partir del día de su reincorporación.

Así mismo la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos concluye: "Que, de acuerdo al análisis sobre otorgamiento de prorrogar la licencia del Señor Xavier Chávez Dávila, es solo para trabajadores de carrera que están en Ley de la carrera administrativa, trabajadores del régimen de la 276. como dice en el Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo 05-90-PCM) en el ART.77-La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado (...)"

Que, con INFORME N° 166-2023-MDCG/GAF de fecha 18 de julio de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas señala: "Según Informe Técnico N°000435-2023-SERVIR-GPGSC. En su numeral 3.1 Por disposición expresa de la norma la figura de reserva de plaza por designación en un cargo de confianza o de responsabilidad directivas es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el D.L N°276, por lo cual no sería posible extenderla a servidores de otros regímenes laborales, o incluso a servidores del referido régimen laboral que no tengan la condición antes señalada".

Que, el Gerente de Administración y Finanzas concluye: "Que, de acuerdo al análisis sobre otorgamiento de prórroga de la licencia del Sr. Xavier Walter Chávez Dávila, es solo para trabajadores de carrera que están en la Ley de la carrera administrativa, trabajadores D.L N°276, como dice en el Reglamento de la Ley de la carrera administrativa (D.S 05-90-PCM). Art. 77".

Por los fundamentos expuestos en el análisis legal contenido en el presente informe, se debe señalar que, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no se agota con la presentación de la solicitud, pues si bien es considerada como un derecho del servidor, la misma se encuentra condicionada a la aceptación por parte de la entidad, dado que la sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de la licencia; así mismo debemos indicar que si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de estas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos, verificándose si cumple con lo plasmado en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia en el centro de trabajo del personal de la MDDCG, aprobado Ordenanza Municipal N° 035-20219- MDCG

Contando con la Opinión Legal N° 144-2023-OAJ-MDCG, de fecha 07 de agosto de 2023, en la cual opina que se declare infundado el pedido de reconsideración formulado por el servidor Econ. Xavier Walter Chávez Dávila, contra la Resolución de Alcaldía N° 244-2023-MDCG/A de fecha 03 de julio de 2023;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe

Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B - Castillo Grande



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR** infundado el pedido de reconsideración formulado por el servidor Econ. Xavier Walter Chávez Dávila, contra la Resolución de Alcaldía N° 244-2023-MDCG/A de fecha 03 de julio de 2023, y por los fundamentos expuestos en los considerandos;

Artículo 2°. – **NOTIFICAR** la presente resolución al trabajador Econ. Xavier Walter Chávez Dávila, con las formalidades que establece el artículo 24° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación o difusión de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Jonatan E. Ubaldo Garay
ALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe

Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B - Castillo Grande